

San Andrés de Giles, 30 de diciembre de 2020.

DECRETO N° 2835

VISTO:

El convenio de rescisión contractual, suscripto entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y la Empresa Chico Hermanos S.R.L. , y

CONSIDERANDO:

Que la misma, tiene por objeto la rescisión del contrato de locación de la obra “CONSTRUCCION DE DOS PUENTES SOBRE EL ARROYO GILES “ por mutuo consentimiento , expediente N° 4101-5717/2019

Que el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos ha suscripto un informe del cuál surge la conveniencia de arribar a un acuerdo con la Empresa, que conlleve a una solución definitiva del conflicto suscitado.

Que, la Sra. Contadora Municipal, ha intervenido en las presentes actuaciones.

Que, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, legisla sobre la rescisión bilateral de los contratos en el artículo 1076.

Que del dictamen del Sr. Asesor Letrado del Municipio, surge que, dado el acuerdo de voluntades que da origen a ambos contratos de locación de obra, entre la contratista y este Municipio, nada impide que, de igual modo, se pueda poner fin al mismo, determinando los efectos que producirá la rescisión respecto de las prestaciones oportunamente acordadas.

Que Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires , se ha expedido con relación a las causales de rescisión fijadas en la Ley de Obras Públicas N° 6021.

Que, la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, en el expediente N° 05847-349397-9-2008 destaca que: “...*las causales de rescisión previstas en la Ley 6021 no son taxativas y que, si bien la rescisión por mutuo acuerdo no está estipulada en la mencionada normativa, en este acto es de aplicación supletoria el Código Civil Argentino (C.C.A.) que establece, por el artículo 1200 que ...”las partes puede, por mutuo consentimiento, extinguir obligaciones creadas por los contratos...*”

Que, asimismo, y en ese orden de ideas, si bien la rescisión del contrato por mutuo acuerdo no se encuentra prevista en la Ley de Obras Públicas, por aplicación supletoria del actual Código Civil y Comercial Argentino – art. 1076-, el contrato puede ser extinguido por rescisión bilateral, produciendo efectos para el futuro y sin afectar derechos de terceros.

Que, sigue diciendo el funcionario mencionado, que conforme los antecedentes reseñados, se estima que puede proseguirse el trámite tendiente a la aprobación del convenio de rescisión por mutuo consentimiento y sin tener nada que reclamarse las partes, correspondiendo a tal fin el dictado del pertinente acto administrativo, siempre que quede bajo la órbita de cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia de éste Municipio.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias

DECRETA

ARTICULO 1º: Convalidar el convenio de rescisión contractual , suscripta con fecha 28 de diciembre de 2020, entre la Municipalidad de San Andrés de Giles y el Sr. Raúl José Chico , que tiene por objeto la rescisión del contrato de locación de la obra “CONSTRUCCION DE DOS PUENTES SOBRE EL ARROYO GILES “ expediente N° 4101-5717/2019, por mutuo consentimiento , que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Autorizar a las áreas contables del Municipio, a realizar todas las registraciones que sean necesarias a efectos de instrumentar lo establecido en el convenio de rescisión mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Comunicar. Registrar y archivar.

CONVENIO DE RESCISION CONTRACTUAL

----- Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES DE GILES, con domicilio en la calle Moreno N° 338 de la localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Cr. Carlos Javier Puglelli, DNI n° 24.795.966 en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y por la otra la Empresa Chico Hermanos S.R.L. , con domicilio en la calle 14 N° 330 de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Raúl José Chico DNI N° 8.537.441, en adelante LA CONTRATISTA, celebran el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, deciden rescindir el contrato de locación de obra que las une, celebrado con fecha 20 de agosto de 2019 como consecuencia de la Licitación Pública N° 13/19 tramitada por LA MUNICIPALIDAD a través del expediente N° 4101-5717/19, en la cual LA CONTRATISTA resultara adjudicataria en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3273, de fecha 6 de agosto de 2019, cuyo objeto está constituido por la construcción de dos puentes sobre el arroyo de Giles, con inclusión de materiales, mano de obra, recursos humanos, técnicos y demás recursos que se indican en el contrato oportunamente suscripto por las partes, en un todo de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada licitación.-----

SEGUNDA: La rescisión precedentemente acordada se conviene a partir de la fecha. En consecuencia, y habiéndose labrado oportunamente el Acta de Recepción Parcial Definitiva, las partes nada tendrán que reclamarse recíprocamente, debiendo procederse a la devolución de la garantía de contrato integrada por LA CONTRATISTA conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de las Cláusulas Legales Generales del Pliego de Bases y Condiciones aplicable.-----

----- No siendo para más, previa lectura y ratificación de las dos (2) cláusulas que anteceden, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2020.-----

ING. RAUL CHICO
Sr. Raúl José Chico
CHICO HNOS. S.R.L.

C.P. Carlos J. Puglelli
Intendente Municipal
Pdo. San Andrés de Giles

